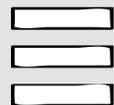


XI CONGRESO DE ACTUALIDAD LABORAL

Ley 6/2017 de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo. Incidencia sobre la Jubilación Activa y otras prestaciones del sistema de la Seguridad Social.



INDICE DE CONTENIDOS

1

Jubilación Activa: Regulación, Definición, Ámbito de aplicación

2

Requisitos : Para el pensionista, la empresa, y para la actividad

3

Efectos sobre la pensión

4

Novedades en esta materia incorporadas por la Ley 6/2017

5

Otras modificaciones en el régimen jurídico de las prestaciones

Regulación:

La Jubilación Activa se introduce en el régimen jurídico de la pensión contributiva de jubilación a partir del 17/3/2013, fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, como una más de las excepciones a la incompatibilidad establecida con carácter general entre la pensión de jubilación y el trabajo por cuenta propia o ajena.

Esta regulación se encuentra hoy incorporada al art. 214 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, bajo el título de **“Pensión de *jubilación y envejecimiento activo*”**.

Definición:

- Se entiende por jubilación activa la posibilidad de compatibilizar el cobro del 50% de la pensión contributiva de jubilación con la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena.

Ámbito de aplicación:

- Es aplicable a los pensionistas de jubilación de todos los regímenes del sistema de la Seguridad Social

Requisitos para el pensionista

- El pensionista tiene que haber accedido a la jubilación a su edad ordinaria (art. 205.1.a LGSS), sin aplicación de coeficientes de bonificación de edad.
- En esa fecha debe tener completada su carrera de seguro, es decir, haber alcanzado el 100% de la base reguladora por años cotizados, ya sea el porcentaje ordinario o sumando, en su caso, el que le corresponda por demora de la edad de jubilación.
- Por lo anterior, no es de aplicación a los pensionistas que se jubilen anticipadamente, incluidos los jubilados parciales después de su acceso a la jubilación plena; ni a aquellos que completen la carrera de seguro o anulen sus coeficientes reductores de edad por la realización de trabajos posteriores.

Requisitos para las empresas empleadoras de los jubilados:

- La empresa no debe de haber efectuado un despido improcedente a trabajadores del mismo grupo profesional en los 6 meses anteriores.
- Debe mantener el nivel de empleo mientras dure la compatibilidad. A este respecto, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores de alta en la empresa en el periodo de los 90 días anteriores a la compatibilidad.

Requisitos de la actividad:

- Puede trabajarse por cuenta propia o ajena.
- La actividad puede realizarse a tiempo completo o parcial, siempre dentro del sector privado.
- Por lo anterior no es aplicable al personal al servicio de las Administraciones públicas, incluidos los altos cargos, notarios, registradores, personal al servicio de hospitales privados incluidos en la red sanitaria pública de las CC.AA, o al personal de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social cuando no realicen una actividad privada ajena a esa colaboración.

Efectos sobre la pensión:

- La pensión se ve reducida en un 50%, con independencia del tiempo trabajado.
- La reducción se aplica a la pensión que se cause o a la que se venga cobrando, una vez limitada a la cuantía máxima, en su caso.
- Si la pensión tiene otros complementos, éstos también se reducen al 50%.
- Durante la jubilación activa no se puede cobrar el complemento para completar la cuantía mínima.
- Si el titular tiene derecho a dos pensiones de jubilación, se estudian los requisitos para cada una de ellas, de forma independiente.
- Obligación de cotizar por CCPP y por IT. Se establece además una “cuota de solidaridad” del 8%, 6% a cargo de la empresa y 2 % a cargo del trabajador, que no se computa a efectos de causar derecho a las prestaciones.

Efectos económicos de la compatibilidad:

- **Trabajadores por cuenta ajena:** La fecha indicada por el interesado, siempre que no sea anterior a la presentación de la solicitud ni posterior en más de tres meses. En todo caso es necesario contar con la conformidad del empresario, tanto en lo que se refiere a la compatibilidad como a su fecha de inicio.
- **Trabajadores por cuenta propia:** Día primero del mes que se indique en la solicitud, siempre que sea uno de los tres siguientes al de la solicitud.
- El cese en la compatibilidad vendrá determinado por la extinción de la obligación de cotizar. La pensión se repondrá al día siguiente, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, y el día primero del mes siguiente en el caso de trabajadores por cuenta propia.

Disposición final quinta de la Ley 6/2017:

- **Se Modifica el art. 214.2 de la LGSS**

La disposición final quinta de la Ley 6/2017, introduce una importante modificación en el art. 214.2 de la Ley General de la Seguridad Social, al contemplar que ***“...si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al 100 por ciento.*”**

Es lo que se ha dado en llamar **Jubilación Activa Plena.**

- **Se añade la Disposición final sexta bis a la LGSS “Ampliación del régimen de compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo por cuenta ajena”.**

Se contempla que ***“...dentro del ámbito del diálogo social, y de los acuerdos en el seno del Pacto de Toledo, se procederá a aplicar al resto de la actividad por cuenta propia y al trabajo por cuenta ajena el mismo régimen de compatibilidad establecido..”*** para el supuesto de los trabajadores por cuenta propia que acrediten tener contratado a un trabajador por cuenta ajena.

Ámbito personal de aplicación

- **Se podrán acoger** a la nueva modalidad de compatibilidad del 100% de la pensión de jubilación con el trabajo por cuenta propia (jubilación activa plena), **los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) en calidad de persona física**, también los encuadrados dentro del Sistema Especial Agrario c/p. Por el contrario, **no se será de aplicación esta nueva modalidad** a aquellos que figuren en RETA por su condición de consejero, administrador, socio o comunero de una entidad con o sin personalidad jurídica, cuando la contratación del trabajador por cuenta ajena la realice la entidad de pertenencia.
- Tampoco será de aplicación la jubilación activa plena a las personas físicas que figuren de alta en RETA como familiar colaborador (art. 305.2.k de la LGSS), cuando igualmente la contratación del trabajador por cuenta ajena la lleve a cabo el titular de la actividad.

Requisitos del contrato por cuenta ajena que da acceso a la jubilación activa plena

- Se admite cualquier modalidad de contratación, ya sea a jornada completa o parcial.
- La contratación del trabajador por cuenta ajena se podrá realizar en cualquiera de las actividades que realice el pensionista de alta en el RETA.
- A los efectos de cumplir con este requisito, se entiende válida la contratación por el autónomo, como empleador, de un trabajador incluido en el Sistema Especial de Empleados de Hogar. También se considera válida la contratación de un familiar colaborador del trabajador autónomo, siempre que aquel tenga la condición de trabajador por cuenta ajena conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la LGSS.

Reglas para el reconocimiento efectivo del derecho

- Pensionistas de jubilación de alta en RETA que estuvieran compatibilizando la actividad con la pensión reducida al 50% podrán incrementar la pensión hasta el 100%, **previa solicitud del interesado**. Los efectos económicos se retrotraerán hasta la fecha en que concurrieran todos los requisitos, con un máximo de tres meses desde la fecha de la solicitud y con el tope del 26/10/2017.
- Pensionistas que soliciten la compatibilidad con posterioridad al acceso a la pensión: La solicitud debe ser anterior al inicio de la actividad y los efectos económicos coincidirán con el día primero de cualquiera de los tres meses siguientes a la solicitud.
- Pensionistas que soliciten la compatibilidad coincidiendo con la solicitud de la pensión: Si la pensión se solicita antes de la fecha del hecho causante, los efectos de la compatibilidad serán los de la pensión. Si la pensión se solicita después de la fecha del hecho causante, los efectos económicos coincidirán con el día primero de cualquiera de los tres meses siguientes a la solicitud, a elección del interesado.
- En todo caso, la compatibilidad del 100% de la pensión con el trabajo por cuenta propia solo se mantiene durante el tiempo en el que se simultanee el alta en el RETA y la vigencia del contrato por cuenta ajena.

Disposición final cuarta de la Ley 6/2017. *Base reguladora de las prestaciones económicas por maternidad y paternidad de los trabajadores por cuenta propia.*

Modifica la letra a) del art. 318 de la LGSS, para excluir de la aplicación al RETA de las reglas establecidas en el Régimen General para el cálculo de la base reguladora de los subsidios de maternidad y paternidad, lo que suponía que para el cálculo de estos subsidios se tuviera en cuenta la base de cotización del mes anterior al hecho causante.

A partir del 1 de marzo de 2018 el cálculo de la base reguladora de estos subsidios en el RETA será diaria y consistirá en el cociente que resulte de dividir por 180 la base de cotización al RETA de los seis meses anteriores al del hecho causante, o los días que correspondan de no haber permanecido en alta en el régimen especial durante la totalidad del referido período.

Disposición adicional sexta de la Ley 6/2017. Trabajadores autónomos y jubilación parcial.

“En el ámbito de la Subcomisión para el estudio de la reforma del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, constituida en el Congreso de los Diputados, y oídos los representantes de los trabajadores autónomos, se procederá a la determinación de los diferentes elementos que hagan posible el acceso a la jubilación parcial de los trabajadores del citado régimen, incluida la posibilidad de contratar parcialmente o por tiempo completo a un nuevo trabajador para garantizar el relevo generacional en los supuestos de trabajadores autónomos que no cuentan con ningún empleado.”

Artículo 14 de la Ley 6/2017. Equiparación a efectos de las contingencias derivadas de accidente de trabajo in itinere.

Por este artículo se modifica el apartado 2 del artículo 316 de la LGSS para incluir el concepto de accidente in itinere dentro de la acción protectora del RETA para todos los trabajadores que tengan cubiertas las contingencias profesionales, en los siguientes términos:

“Se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales”.

MUCHAS GRACIAS